

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particular que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (artículo 1.º del Código Civil).

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don José María Otamendi y Machimbarrena; Director-gerente de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, domiciliada en esta Corte y concesionaria de las obras de urbanización del paseo de Ronda, en súplica de que se autorice, y como caso excepcional, al excelentísimo señor Alcalde de esta villa para que extienda los nombramientos de Guardas jurados con destino a los terrenos de dicha Compañía, previos los requisitos y trámites legales, a favor de los individuos Eustaquio López y López y Federico Martínez Graciano, según tiene solicitado de dicha Autoridad:

Resultando que con motivo de los frecuentes robos de que viene siendo víctima la citada Compañía en materiales y herramientas acumulados en los terrenos de su propiedad comprendidos entre la Glorieta de Ruiz Jiménez y las tapias de la Moncloa, donde se practican obras de saneamiento, urbanización y edificación, se ha visto obligada aquella a montar un servicio diurno y nocturno de Guardas que supla, en lo posible, la falta de vigilancia pública que se deja sentir en los contornos de los expresados terrenos, y no siendo suficientes los dos que tienen en los terrenos más distantes de las obras, conceptuados como fincas rústicas, solicitó del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa el nombramiento de otros dos Guardas jurados para poder ampliar la zona de vigilancia y que los que la ejerzan se hallen revestidos de la autoridad necesaria para el buen cumplimiento de su cometido; más la Alcaldía, por tratarse de terrenos clasificados como urbanos, no se consideró facultada para extender los nombramientos, según el Reglamento de Guardería rural y el informe del Letrado asesor, y por lo que el solicitante, esti-

mando preciso que los referidos Guardas estén investidos de la autoridad suficiente, acude a este Ministerio en la creencia de que ha de considerarse justa y atendible su petición:

Resultando que pasada a informe de la Autoridad local la referida instancia, manifiesta que, con arreglo al Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y la Real orden de 9 de Agosto de 1876, las atribuciones de los Alcaldes para el nombramiento de Guardas particulares jurados se refieren exclusiva y concretamente a la designación de éstos para la custodia y vigilancia de las fincas rústicas y de ninguna manera para servicio de carácter urbano, o sean de los que hayan de prestarse en el interior de las poblaciones, y que aunque existe un caso concreto resuelto por este Ministerio en Real orden de 17 de Junio de 1907, estima el Alcalde de gran conveniencia el que se dicte una resolución de carácter general, para que las Autoridades municipales puedan resolver casos como el presente, que no pueden ser autorizados si se han de cumplir las prescripciones establecidas en las citadas disposiciones:

Considerando que por Real orden de 17 de Junio de 1907, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado, fué autorizado el Alcalde de Segovia para juramentar los Guardas de la Sociedad Eléctrica de dicha población, a fin de que hicieran fe sus declaraciones con motivo de cualquier denuncia que formularen por daños o sustracción del material, y aunque el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y la adición a la Cartilla de la Guardia civil, aprobada por Real orden de 9 de Agosto 1876, se refieren a los Guardas de campo que han de vigilar las fincas rústicas y no a los que prestan servicio en el interior de las poblaciones, sin embargo, el autorizar en casos como el de que se trata es el medio de ejercer la vigilancia de la propiedad particular, lejos de estorbar el cumplimiento de las obligaciones que en orden a la seguridad de las personas y cosas corresponde a las Autoridades tanto dentro como fuera de las poblaciones, pueden facilitar esa misión sin riesgo apreciable, siempre que en el nombramiento y ejercicio de la guardería se observen cuidadosamente las reglas dictadas al efecto en las citadas disposiciones:

Considerando que en ese mismo sentido fué autorizado el Alcalde de esta Corte por Real orden de

3 del actual, a instancia de D. Miguel Otamendi Machimbarrena, Director-gerente del Metropolitano Alfonso XIII, para juramentar un Guarda que custodiara el material y «garage» que dicha Compañía tiene en la calle de Palos de Moguer, de esta Corte:

Considerando que los terrenos de que se trata en esta petición no están en el interior de la población, sino en el extrarradio, en donde se practican trabajos de saneamiento, urbanización y edificación, y, por tanto, muy numerosa la herramienta y material que en ellos se emplea, de gran valor, y expuesta a ser sustraída por los merodeadores que, sobre todo por la noche, circulan por aquellos sitios, y con lo que la seguridad y vigilancia a cargo de las Autoridades queda aumentada, sin peligro para nadie,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada y que se dé carácter general a esta disposición, para que los Alcaldes, en casos análogos, puedan desde luego juramentar los Guardas que las Compañías o particulares les propongan para custodia de sus propiedades, ateniéndose en un todo a las prescripciones del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y Real orden de 9 de Agosto de 1876, adición a la Cartilla de la Guardia civil y demás concordantes en esta materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 18 de Septiembre).

## Administración Municipal

## BERGASA

Con el fin de proceder a la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere por medio del presente a los propietarios de los mismos, tanto vecinos como forasteros, para que dentro de quince días, presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas que previene la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, bajo las responsabilidades que en la misma se establecen.

Bergasa, 15 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Basilio Sáenz.

## BADARÁN

Habiendo de procederse a la formación del Registro fiscal de edificios y solares, los contribuyentes por tal concepto en este término municipal, han de presentar en el término de diez días las relaciones juradas que previene la Instrucción.

Los impresos e instrucciones para llenarlos, se facilitarán durante ese plazo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Badarán, 17 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Braulio Larrrea.

## OLLAURI

Para la provisión de la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, y vacante por renuncia del que la desempeñaba, se prorroga el plazo de admisión de solicitudes, hasta el día 2 de Octubre próximo, dándose por reproducido el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 8 del actual.

Ollauri, 18 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

## ALDEANUEVA DE EBRO

Confeccionado por la Junta el repartimiento general con arreglo a los preceptos del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el ejercicio de 1921 a 22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, admitiendo durante dicho período y tres días después, cuantas reclamaciones se produzcan por los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos y determinados y acompañando la prueba de su justificación.

Aldeanueva de Ebro, 20 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Gonzalo Pastor.

## RIBAFLECHA

Don Emeterio Soto González, Alcalde constitucional de Ribaflecha.

Hace saber: Que el día 28 del mes actual, a las once de la mañana y en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de las obras para la reedificación del Hospital de esta villa, bajo el tipo de la cantidad de dos mil pesetas y con las condiciones que constan en el plie-

go que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta dicha hora, por el sistema de pliego cerrado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Ribaflacha, 16 de Septiembre de 1921.—Emeterio Soto.

MURILLO DE RÍO LEZA

Por renuncia y haber sido nombrado para otro cargo incompatible el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas diecinueve pesetas por la prestación de los servicios sanitarios, y trescientas sesenta y nueve pesetas cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos, que en total hacen setecientas ochenta y ocho pesetas, según consta en el BOLETÍN OFICIAL del día 17 del actual, número 111, y con arreglo al Reglamento orgánico de 14 de Febrero y demás disposiciones vigentes por asistencia de una a ochenta y cinco familias pobres.

El agraciado podrá contratar libremente con las familias pudientes de la localidad.

Las instancias se dirigirán debidamente documentadas en término de ocho días a contar desde esta fecha.

Murillo de Río Leza, 20 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Juan Vedia.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

El señor D. Enrique Gómez de Cestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 33 de 1921, que instruye por disparo y lesiones, tiene acordado se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado el individuo Miguel Jiménez Arrieta, de 19 años de edad, para ser sometido a reconocimiento del Médico forense para darle de alta de las heridas que sufrió el 8 de Febrero último, si se hallara en condiciones para ello, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo mandado, cito a dicho individuo por mencionado término a los fines acordados, y bajo el apercibimiento indicado por medio de la presente cédula original que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extiendo y firmo en Logroño, a quince de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, p. h., Amós Arizmendi.

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Adolfo Cumánez y Josefs Sraba, de nacionalidad Aus-

tro-Húngara, el primero de estatura regular, delgado, rubio, con bigote, y de unos veintiseis años; y el segundo, de estatura baja, moreno, vistiendo traje negro y gorra bisera, del todo afeitado, y como de unos veinticuatro años, para que en el término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en sumario que se les sigue por hurto de dos bicicletas con el número 51 del 1921, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Igualmente intereso la busca y rescate de dos bicicletas de las señas siguientes: marca alemana «Fundak», con guarda barro, freno, contra pedal torpedo, llantas de acero de talón, manillar alto, esmaltadas de negro y en muy buen uso.

Dado en Miranda de Ebro, a trece de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Ricardo Sánchez Blanco.—P. S. M., Licenciado José Irazusta.

Don Manuel Priego Godoy, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Doy fe: Que en el sumario que se instruye por este referido Juzgado y Secretaría del que refrenda, señalado con el número 36, del corriente año, contra Segundo Ogueta Fernández, Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad, por el delito de desobediencia, se halla una certificación del auto dictado por la Audiencia provincial de Logroño, con fecha veintiseis de Agosto próximo pasado, cuya parte dispositiva dice: «Se revoca con todos sus efectos no obstante el parecer del Fiscal, el auto recurrido dictado por el Juez de instrucción de Haro con fecha cuatro de Mayo del corriente año por el que se acordó dirigir el procesamiento contra el supuesto delito de desobediencia al Alcalde contra el Concejal Segundo Ogueta Fernández, declarando de oficio las costas de este incidente, se alza la suspensión acordada de dicho Concejal y tan pronto adquiriera esta resolución carácter de firmeza, póngase en conocimiento del señor Gobernador civil y remítase testimonio al instructor para que surta en el sumario los efectos correspondientes».

Concuerda con su original obrante en el sumario de su razón al que me remito. Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos que están acordados, expido el presente que firmo en Haro a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—M. Priego.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción

de este partido en causa núm. 76 de 1921, sobre robo de metálico, se cita a Francisco Bernal Ortega, vecino últimamente de Logroño, calle Mayor, número 14, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Haro a prestar declaración en la referida causa, y ofrezca el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado que es en ella; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 14 de Septiembre de 1921.—El Secretario, M. Priego.

Anuncios Oficiales

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA 5.ª ZONA PÉCUARIA

ZARAGOZA

Próximo a formalizarse la propuesta de paradas dependientes de este Depósito para la temporada de cubrición del año 1922, se avisa por medio del presente anuncio para que los Ayuntamientos o Juntas de Ganaderos lo soliciten por medio de oficio a mi Autoridad antes del día 20 de Octubre próximo, exigiéndose para la concesión de paradas lo siguiente:

Cuadras amplias ventiladas, separados los sementales por jaulas o vallas, patio de cubrición amplio y alojamiento adecuado para el jefe de parada e individuos de la misma.

Asistencia gratuita para personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito herraduras y clavos.

Reconocimiento diario y gratuito de las yeguas que concurren a la parada por el Veterinario encargado de dicho servicio, debiendo las yeguas ir provistas del certificado de sanidad expedido en el pueblo de su procedencia.

Suministro de raciones de pan, cebada, paja, carbón y petróleo, que abonará la Intendencia militar.

El servicio de monta es gratuito.

Zaragoza, 20 de Septiembre de 1921.—El Teniente Coronel primer Jefe, Fernando Enrile.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia entre la oficina de Alfaro y la de Grávalos, en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración y en la de Alfaro, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real

decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día 25 del mismo mes y año a las once horas.

Logroño, 21 de Septiembre de 1921.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de la oficina de Alfaro a Grávalos y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del postor).

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las once horas del día cuatro de Octubre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 13 de Septiembre de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.